

AÑO 2025



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

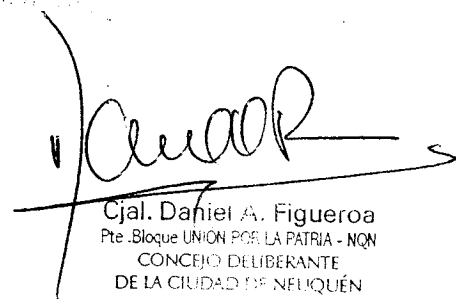
ESTABLÉCESE un procedimiento prejudicial obligatorio previo a la promoción de la ejecución fiscal para el cobro de Tributos Municipales.



Neuquén, 13 de noviembre 2025

A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén
Sra. María Victoria Fernández
S._____/_____.D

Por medio de la presente me dirijo a ud, y por su intermedio al
Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el Proyecto de Ordenanza
Adjunto.


Cjal. Daniel A. Figueroa
Pte. Bloque UNION POR LA PATRIA - UNN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



02

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de optimizar los mecanismos de cobro de tributos municipales, sus intereses, multas y accesorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén establecer procedimientos administrativos que permitan garantizar la eficacia en la gestión de los recursos públicos;

Que la implementación de un procedimiento prejudicial obligatorio previo a la ejecución fiscal contribuye a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes;

Que dicho mecanismo permitirá reducir la litigiosidad judicial, agilizando los tiempos de resolución y evitando costos innecesarios para el Estado y para los contribuyentes;

Que la posibilidad de reconocimiento voluntario de la deuda y de acogimiento a planes de regularización constituye una herramienta adecuada para promover la cultura del cumplimiento y brindar alternativas a quienes deseen regularizar su situación fiscal;

Que en numerosos casos el costo del proceso de cobro, sumado a intereses, supera ampliamente el monto de la deuda original, generando una desproporción que termina afectando principalmente al contribuyente;

Que es necesario exigir que se cumpla con este procedimiento previo antes de iniciar cualquier juicio de cobro, para asegurar que los contribuyentes reciban una notificación clara y tengan garantizado su derecho a defenderse;

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 67°, inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

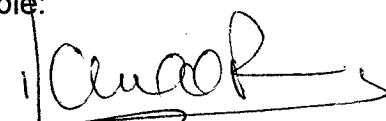
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°): Establézcase, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, un procedimiento prejudicial obligatorio previo a la promoción de la ejecución fiscal por el cobro de tributos municipales, sus intereses, multas y accesorios, destinado a facilitar el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente y reducir la litigiosidad judicial.

Artículo 2°): La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en todos los casos en que la Municipalidad de Neuquén inicie acciones judiciales tendientes al cobro de deudas fiscales de carácter municipal.

Artículo 3°): Previo a la promoción de la ejecución fiscal, la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento administrativo que contemple:


Cjal. Daniel A. Figueroa
Int. Bloque UNION POR LA PATRIA - PJ
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



03

- a) La notificación fehaciente al contribuyente de la existencia de la deuda, discriminando conceptos e importes.
- b) La intimación de pago con un plazo no menor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.
- c) La posibilidad de reconocimiento voluntario de deuda y acogimiento a planes de regularización, conforme a la normativa vigente.
- d) La habilitación de una instancia de revisión administrativa de la deuda ante la Dirección de Recaudaciones u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°): La intimación prejudicial en el marco de un cobro amigable de la deuda deberá ser notificada por medios fehacientes, pudiendo utilizarse indistintamente:

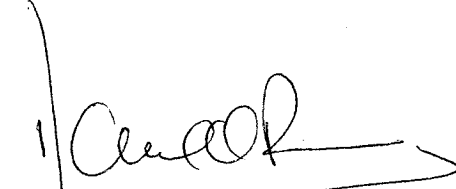
- a) Notificación personal con firma del contribuyente.
- b) Notificación electrónica, si el contribuyente hubiere adherido expresamente a ese medio.

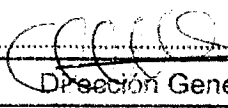
Artículo 5°): El cumplimiento del procedimiento previsto en la presente ordenanza será requisito obligatorio de procedibilidad para la promoción de cualquier demanda de ejecución fiscal por parte del Municipio. La omisión de este procedimiento podrá ser invocada como excepción previa en sede judicial.

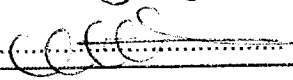
Artículo 6°): Será autoridad de aplicación la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudaciones o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 7°): El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°): De forma.


Djal. Daniel A. Figueroa
Pte. Bloque UNIÓN POR LA PATRIA - NQN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52470		
Fecha 13/11/25	Folios: 03	Hora: 12:29
Firma 		
Dirección General Legislativa		

13/11/2025		ENTRADA N° 891/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° CD-348-B-2025 e Nota n°		
Recibió González Gustavo		MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma 		

27/11/2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
N° 20/2025
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa